



Expediente: **056520610172**  
Radicado: **AU-03743-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **26/09/2022** Hora: **17:21:23** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 134-0100 del 25 de julio de 2013**, se resolvió **OTORGAR** a la señora **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 826.882, un permiso para el aprovechamiento de bosque nativo en beneficio del predio denominado Los Naranjales, ubicado en la vereda La Arauca, jurisdicción del municipio de San Francisco. Permiso ambiental con una vigencia de **dos (2) años**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05884 del 15 de septiembre de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

- El predio denominado "Los Naranjales", de propiedad del señor Santiago Antonio Soto Galeano, identificado con cédula de ciudadanía número 626.882, está ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Francisco, con coordenadas geográficas: X: -74°54' 3.390" – Y: 5°55'49.167" y Z: 1210 m.s.n.m, PK PREDIO: 6522002000001900026, tiene una extensión aproximada de 180,256 ha, según la fuente del GEOPORTAL de CORNARE, Ver anexo.
- Es de anotar que revisada la documentación entregada por el peticionario, la cual reposa en el Expediente **056520610172**, los aplicativos del GEOPORTAL de CORNARE y la plataforma Google



Earth, se encontró que no arrojan folio de matrícula inmobiliaria (FMI) para el predio objeto del presente análisis.

- Comparando las imágenes de la fuente Google Earth del año 2021, y la fuente GEOPORTAL de CORNARE el predio cuenta con una extensión aproximada de 180,256 hectáreas de las cuales, unas tres (3) hectáreas tienen bosque secundario intervenido y rastrojos altos y las restantes 177,256 hectáreas cuentan con cobertura de bosque natural, Ver anexo.
- Aun se puede observar la cobertura vegetal de bosque natural que inicialmente se tenía al iniciar el trámite ante la Corporación mediante Solicitud con **Radicado 134-0478-2010 del 28 de septiembre de 2010**.
- En el predio en mención, según la imagen satelital analizada se puede apreciar que dicha cobertura boscosa corresponde a especies predominantes en esta zona de vida Bosque Humedo Premontano (BhPm). Desde la parte alta del predio discurren dos fuentes de agua, las cuales están bien conservadas en las franjas de retiro de su nacimiento, riveras y cauce.
- Mediante consulta de la base de datos de salvoconductos únicos nacionales expedidos por la corporación, no se encontró movilización de madera en los años de vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal, toda vez que no hay registro de salvoconductos expedidos a nombre del señor Santiago Antonio Soto Galeano identificado con cédula de ciudadanía número 626.882.
- No se ha realizado ningún tipo de actividad para el aprovechamiento forestal de Bosque Natural otorgado mediante la **Resolución con Radicado - 134-0100-2010 del 25 de octubre de 2010**, al señor Santiago Antonio Soto Galeano identificado con cédula de ciudadanía número 626.882, en beneficio de su predio de nombre "Los Naranjales" ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Francisco, con coordenadas geográficas: X: -74°54'3.390" – Y: 5°55'49.167" y Z: 1210 m.s.n.m, con PK PREDIO: 6522002000001900026.
- **Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado - 134-0100-2010 del 25 de octubre de 2010.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"No podrá derribar árboles con DAP inferiores a 35 cm"	NA				No aplica, no se realizó el aprovechamiento
Para la movilización de madera deberá solicitar los respectivos salvoconductos ante la Corporación	NA				No aplica, no movilizó madera
Los residuos del aprovechamiento (troncos, ramas, orillos, aserrín) deberán disponerse adecuadamente en un sitio autorizado (incorporarse al suelo como materia orgánica).	NA				No aplica, no se realizó el aprovechamiento.

## 26. CONCLUSIONES:

- No se ha realizado ningún tipo de actividad para el aprovechamiento forestal de Bosque Natural otorgado mediante la **Resolución con radicado - 134-0100-2010 del 25 de Octubre de 2010**, al señor Santiago Antonio Soto Galeano identificado con cédula de ciudadanía número 626.882, en beneficio de su predio denominado "Los Naranjales" ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Francisco, con coordenadas geográficas: X: -74°54'3.390" – Y: 5° 55' 49.167" y Z: 1210 m.s.n.m, con PK PREDIO: 6522002000001900026, ya que no se evidenció salvoconductos únicos nacionales expedidos por la corporación a nombre del señor Santiago Antonio Soto Galeano.

- Según Resolución con radicado - 134-0100-2010 del 25 de octubre de 2010, "el Permiso de Aprovechamiento Forestal tendrá un periodo de tiempo para su ejecución de dos (2) años", por lo anterior se tiene que la mencionada Resolución venció el 21 de noviembre de 2012.
- Aun se puede observar la cobertura vegetal de bosque natural que inicialmente se tenía al iniciar el trámite ante la Corporación mediante Solicitud con radicado 134-0478-2010 del 28 de septiembre de 2010, esta área comprende una extensión aproximada de 177,256 hectáreas.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05884 del 15 de septiembre de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal natural persistente en bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056520610172**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO**, otorgado a través de la **Resolución No. 134-0100 del 25 de octubre de 2010**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056520610172**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía 826.882, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 056520610172  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 22/09/2022